

DECRETO N° 3013.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Modificase los artículos 2°, 3° y 4° del Decreto 735 de fecha 13 de diciembre de 1979, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

- “**Artículo 2°** - En el caso de comercios los envases, cajones y mercaderías en general, sólo podrán permanecer en las aceras o calzadas el tiempo indispensable para su carga o su descarga”.
- “**Artículo 3°** - En el caso de comercios cuya mercadería necesite ser exhibida al público, se permitirá utilizar la acera hasta una distancia no mayor a 1/3 (un tercio) del ancho total de la misma, siempre que los 2/3 (dos tercios) no sean inferiores a un metro. Esta disposición no regirá en lo que respecta a los callejones Presbítero De Luca y Dr. Vidal y Fuentes entre las calles Domingo Pérez y Florencio Sánchez de la ciudad de Minas, en los que no podrá ocuparse ningún espacio de las respectivas aceras”.
- “**Artículo 4°** - Las infracciones a las disposiciones precedentes serán sancionadas, la primera vez, con multa de 1 UR (una unidad reajutable) y en caso de reincidencia podrá llegar hasta una multa de 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajutables) y/o la clausura del local, graduándose de la siguiente manera: segunda multa 7 UR (siete unidades reajutables), tercera multa 50 UR (cincuenta unidades reajutables), cuarta multa 350 UR (trescientas cincuenta unidades reajutables). El pago de las multas impuestas,

en el plazo que se conceda, podrá traer aparejada la clausura del comercio hasta que se abone la infracción”.

Artículo 2º - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ordenanza N° 62 de ese Organismo.

Artículo 3º - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a siete de
diciembre del año dos mil once.

Alfredo Palma Garmendia
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario